

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0886/2014

La Paz, 10 de abril de 2014

VISTOS:

Informe DCD 0795/2014 INF de fecha 10 abril de 2014 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y el Informe Legal DJ 0716/2014, de fecha 10 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75º de la Constitución Política del Estado, determina que los usuarios y consumidores tiene derecho al suministro de productos en general en condiciones de inocuidad, calidad y a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman

Que, el Artículo 365º de la Constitución Política del Estado, mismo que refrenda la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgándole a la misma las características y funciones inherentes a la actividad hidrocarburífera.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, determina en su Artículo 10º (Principios del Régimen de los Hidrocarburos). Las actividades petroleras se regirán por los siguientes principios: inciso c) Calidad: que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058, determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, Artículo 4 Parágrafo II, que establece que la información generada por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) tendrá validez jurídica y fuerza probatoria al igual que los documentos escritos a efectos jurídicos de la determinación de responsabilidad.

Que, la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, establece en el inciso g), en su Disposición Final Segunda, que quedan vigentes para su aplicación "Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 30 y Parágrafo II del Artículo 25; Disposición Adicional Segunda; Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Primera de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011."

Que, el Decreto Supremo N° 283 de 2 de septiembre de 2009 que tiene como objeto Racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes. Autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos.

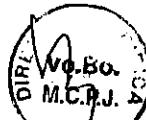
Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de calidad de carburantes y lubricantes en su Disposición transitoria Segunda, indica: "*La ANH deberá contar con laboratorios fijos y/o móviles para el control de especificaciones de calidad de carburantes en todo el territorio nacional.*"

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0467/2013 de fecha 1º de marzo de 2013, se aprueba el Manual de Organización y Funciones en el que se define la organización, objetivos, funciones, jerarquías, autoridad, nivel de dependencia e instancias de coordinación de las diferentes unidades organizacionales de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 283 de 2 de septiembre de 2009 en su Artículo 12.- (COMPRA DE VEHÍCULOS). Señala: "*Con la finalidad de renovar el parque automotor de las entidades públicas, la MAE de la entidad, mediante disposición normativa expresa, autorizará la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) Justificación que determine la necesidad de compra, considerando las restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.



- b) Registro en el Programa Operativo Anual - POA institucional de la gestión.
- c) Certificación presupuestaria, que respalte los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.
- d) Certificado del SENAPE de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes".

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural para determinar el control preventivo de especificaciones de calidad de carburantes y lubricantes la Agencia Nacional de Hidrocarburos inscribió en el POA 2014 la Adquisición de tres vehículos adecuados y equipados para laboratorio móvil de verificación de calidad de hidrocarburos en Estaciones de Servicio y puestos de venta de lubricantes.

Que, el informe técnico DCD 0795/2014 INF de fecha 10 abril de 2014 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, señala que solicitó inscribir como Proyecto de Inversión la adquisición de tres laboratorios móviles de verificación de calidad de hidrocarburos, el cual fue aceptado e inscrito por el VIPFE.

Que, asimismo el informe técnico DCD 0795/2014 INF señala que el Servicio de verificación de calidad de hidrocarburos cuenta con un presupuesto Anual de Bs. 900.000 (Novecientos Mil 00/100 Bolivianos), que permite realizar un promedio de 125 muestras al mes y análisis de calidad de los siguientes productos:

- Gasolina Especial
- Gasolina Premium
- Diesel Oil
- Jet Fuel A-1
- Kerosene
- Gasolina de Aviación Grado 100
- GLP
- Lubricantes

Que, el control de la calidad de carburantes y lubricantes mencionados se realiza a los siguientes operadores: Refinerías, Plantas terminales de almacenaje de combustibles líquidos y Estaciones de Servicio de combustibles líquidos.

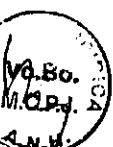
Que, el referido informe señala que tiene previsto para la Gestión 2014 aproximadamente 1.500 (Mil Quinientas) muestras y análisis de calidad al año realizadas por la empresa verificadora de calidad, se estima que con la adquisición de los tres laboratorios móviles se incrementaría a 15.000 (Quince Mil) muestras y análisis de calidad, por tanto el incremento de toma de muestras y control de la calidad de los hidrocarburos respecto a las gestiones pasadas se incrementará en un 500%, lo que permitirá mejorar el control de calidad y garantizar que el usuario final reciba en las mejores condiciones de calidad su producto hidrocarburífero.

Que, el informe técnico DCD 0795/2014 señala: "Con la adquisición de laboratorios móviles se dará cumplimiento al Decreto Supremo N° 1499 que aprueba el Reglamento de calidad de carburantes y lubricantes, a la Ley de Hidrocarburos y a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Pero sobre todo se garantizará al usuario final en todo el territorio nacional la calidad de los combustibles líquidos y lubricantes que adquiera."

Que, el informe señalado adjunta los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 283 para la adquisición de vehículos, que en este caso particular los vehículos serán utilizados para montar en ellos un laboratorio móvil de verificación de calidad de hidrocarburos:

- Registro en el POA institucional de la gestión.
- Certificación presupuestaria, que respalte los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.
- Certificado del SENAPE de inexistencia de remanentes
- Especificaciones técnicas de los laboratorios móviles para verificación de calidad de hidrocarburos.
- Certificaciones del parque Auto Motor remitido por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado mediante nota SNPE/CÉ/DGE-1001/DRP-171-URC/2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con los recursos suficientes para cubrir este requerimiento en la partida presupuestaria de objeto del gasto 43400, del presupuesto de programa 11, Proyecto 0001, Actividad 00, Fuente 41 Transferencias TGN y organismo



Financiador 111 Tesoro General de la Nación con saldo de Bs8.070.000.00 (Ocho Millones Setenta Mil 00/100 Bolivianos).

Que, asimismo, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, Artículo 4 Parágrafo II, que establece que la información generada por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) tendrá validez jurídica y fuerza probatoria al igual que los documentos escritos a efectos jurídicos de la determinación de responsabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el informe legal DJ 0716/2014, de fecha 10 de abril de 2014, concluye que en el marco de lo señalado en el Informe Técnico DCD 0795/2014 de fecha de 10 de abril 2014 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, establece que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, por lo que es viable autorizar la adquisición de vehículos, con la finalidad de realizar las actividades propias de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar, la adquisición de tres vehículos adecuados y equipados para laboratorio móvil de verificación de calidad de hidrocarburos, para la verificación de calidad en Estaciones de Servicio y puestos de venta de lubricantes, para la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, debiéndose dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones vigentes.

SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa de conformidad con las normativas vigentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

